

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 30

Referencia:

Año: 1942

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-03-1942

Título: POR EL CUAL SE CREA LA NOTARIA 3ª DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 08752

Publicada el: 13-03-1942

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Notarios públicos, Derecho Notarial

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.590

Rollo: 76

Posición: 988

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE MARZO DE 1942

NUMERO 8752

— CONTENIDO —

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto-Ley N° 29 de 28 de Febrero de 1942, por el cual se fijan unos sueldos.
Decreto-Ley N° 39 de 5 de Marzo de 1942, por el cual se crea una Notaría de Circuito.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Resucitos Nos. 46, 47 y 48 de 27 de Febrero de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Solicitudes de marcas de fábrica y patentes de invención.

Lista de las personas cuyos Contratos de ventas provisionales de terrenos en Ferrier, han sido cancelados por falta de cumplimiento en sus obligaciones.
Lista de las personas cuyos Contratos de ventas provisionales en Pedregalito, han sido cancelados por falta de cumplimiento en sus obligaciones.

Avisos y Edictos.
Agencia Postal de Panamá.

Poder Ejecutivo Nacional

FIJANSE SUELDOS

DECRETO LEY NUMERO 29
(DE 28 DE FEBRERO DE 1942)
por el cual se fijan los sueldos que devengarán los Auditores Provinciales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, previo el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Administrativa de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 6ª, de 1º de Febrero de 1941, corresponde a la Contraloría General de la República organizar en la Cabecera de cada una de las Provincias de la República una oficina que se denominará Auditoría Provincial, y que según el artículo 15 de la misma Ley los sueldos de los Auditores serán fijados por la Ley y serán pagados por el Tesoro Provincial;

Que ni en la Ley 82, de 1º de Julio de 1941, sobre régimen provincial y distritorial, ni en ninguna otra se indica quién debe nombrar los Auditores Provinciales, y corresponde hacerlo al Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º Los Auditores Provinciales devengarán los sueldos que se señalan a continuación, así:

| | |
|---|-----------|
| El Auditor Provincial de Bocas del Toro | B. 125.00 |
| El Auditor Provincial de Coclé | 150.00 |
| El Auditor Provincial de Colón | 300.00 |
| El Auditor Provincial de Chiriquí | 175.00 |
| El Auditor Provincial de Los Santos | 150.00 |
| El Auditor Provincial de Panamá | 300.00 |
| El Auditor Provincial de Veraguas | 150.00 |

Artículo 2º Los Auditores Provinciales serán nombrados de conformidad con las ternas que para cada Provincia presente la Contraloría General de la República al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Secretario General de la Presidencia,
Agustín Ferrer.

La Comisión Administrativa de la Asamblea Nacional,

Pablo Barés.—Horacio Fábrega.

CREASE UNA NOTARIA DE CIRCUITO

DECRETO LEY NUMERO 30
(DE 5 DE MARZO DE 1942)
por el cual se crea la Notaría 3ª en el Circuito Notarial de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y previa aprobación del Consejo de Gabinete y de las Comisiones Administrativa y Económica Fiscal de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad sólo funcionan en el Circuito Notarial de Panamá las Notarías 1ª y 2ª, a quienes corresponde atender todo el movimiento de las escrituras y demás documentos notariales de la Provincia de Panamá;

Que la población de la Provincia, especialmente la de la ciudad de Panamá y sus alrededores ha aumentado grandemente en los últimos años,

así como el volúmen de operaciones comerciales, y que las personas interesadas se quejan de las continuas demoras y perjuicios que sufren por la acumulación de trabajo en las Notarías.

DECRETA:

Artículo 1º Se crea la Notaría 3ª en el Circuito Notarial de Panamá.

Artículo 2º La Notaría 3ª atenderá la recepción, extensión y autorización de los actos y contratos que las personas naturales o jurídicas presenten al Notario para darle autenticidad y constancia públicas.

Artículo 3º Además del Notario esta oficina contará con los servicios de un Escribiente, que devengará cuarenta balboas (B. 40.00) mensuales, y un Portero con la asignación de veinticinco balboas (B. 25.00).

Parágrafo. Estos empleados serán de libre nombramiento y remoción del Notario.

Artículo 4º Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Secretario General de la Presidencia,

Agustín Ferrari.

La Comisión Administrativa de la Asamblea Nacional,

Pablo Barés.—Horacio Fábrega.

La Comisión Económica Fiscal de la Asamblea Nacional,

L. J. Sayavedra.—José E. Brandao.—Arcadio Aguilera O.

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Ministerio de Agricultura y Comercio

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 46

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 46.—Panamá, Febrero 27 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Dora Villalaz, oficial 1º de la Sección Organización Obrera de este Ministerio, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo conforme lo ordena el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a la peticionaria, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo según lo dispone dicho Código en su artículo 796, que comenzará a contarse a partir del día 1º de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 47

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 47.—Panamá, Febrero 27 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Gloria Bosch, Oficial de 2ª categoría en la Sección Administrativa de este Ministerio, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo conforme lo ordena el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a la peticionaria, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo según lo dispone dicho Código en su artículo 796, que comenzará a contarse a partir del día 1º de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 48

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 48.—Panamá, Febrero 27 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO: